

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 10/08/2022 2:32:24 p. m.

Estado Nro.: 079

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00081-00	Civil	ENRIQUE CASTAÑEDA VELASQUEZ	CONSUELO DOLORES VELASQUEZ BER	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/08/2022
2021-00120-00	Civil	RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI	CAROLINA SÁNCHEZ OBANDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/08/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

11 DE AGOSTO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 11 DE AGOSTO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de agosto
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00081-00
Auto de Sustanciación No. 459

Se incorpora al expediente el documento remitido por el apoderado de los interesados el día 1 de los corrientes mes y año, para su validez deberá adjuntar copia del aviso de la notificación enviada a la señora CLAUDIA CASTAÑEDA CALLE, debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal.

Para que cumpla dicho acto y la carga procesal íntegra dispuesta en los autos proferidos en su orden 18 de abril y 10 de junio del presente año; se le REQUIERE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, proceda de conformidad, so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 079, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE AGOSTO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de agosto de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00120-00
Auto de Sustanciación No. 460

Surtido el traslado de las excepciones, frente a las que el apoderado de la accionante presentó escrito de contestación sin solicitud de pruebas, sustento en forma individual cada medio exceptivo, con normas de derecho y jurisprudencia.

Al obrar en el expediente como prueba documental aportada por la ejecutada con el escrito de contestación de la demanda, copia de la denuncia penal por el delito de FRAUDE PROCESAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, conocimiento que fue radicado ante la Fiscal 76 Seccional de este Circuito Judicial; el pasado 8 de junio del año en curso, se profirió auto a efecto de que la funcionaria expidiera certificación acerca del estado actual de la denuncia formulada, respuesta que fue obtenida el 7 de julio hogaño, en la que consignó:

“[...], le informo que las diligencias se encuentran en etapa de indagación en la que se ordenó a la policía judicial realizar algunas actividades investigativas, para las cuales se concedió un término que aún está vigente”.

Certificación de la cual se destaca que la mera denuncia penal instaurada por la ejecutada, imposibilita aplicar la prejudicialidad; por cuanto la acción Penal nace con la formulación de imputación.

Continuando con el trámite sujeto al proceso ejecutivo de mínima cuantía, al tenor del numeral 2 del artículo 443 del CGP, se CITA a las partes a la audiencia del artículo 392 ídem, que se realizará en forma virtual la que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, se fija el día **martes 20 de septiembre el año en curso a las 2 p.m.**; acto dentro del cual se evacuará las pruebas pedidas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTAL: La letra de cambio base de ejecución, y escrito de contestación a las excepciones de fondo propuestas, la que será apreciada al momento de la decisión.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Los aportados con el escrito de contestación a la demanda, relacionados en el acápite de pruebas; las que igualmente serán valoradas al momento de dictar sentencia.

No se decreta la prueba PERICIAL, ya que al tenor del artículo 269 del CGP, la ejecutada no propuso la TACHA DE FALSEDAD del documento base de ejecución acompañado con la demanda – letra de cambio -.

La inasistencia de las partes y apoderados, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la que deberán presentar con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha para la celebración. La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 079, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE AGOSTO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA